

Radicación: N° 678-2014
Acción: Ejecutiva.
Actor: Defensoría del Pueblo
Accionado: Jairo de Jesús Cortes Arias



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veintiocho (28) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 678-2014
Acción: EJECUTIVA
Demandante: DEFENSORIA DEL PUEBLO
Demandado: JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir si se libra mandamiento de pago, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo actuando a través de apoderado solicita librar mandamiento de pago en su favor y en contra del señor JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS, la cual tiene como fin, obtener el pago de la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 s.m.l.m.v.), contenida en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima, al resolver el grado de consulta dentro del expediente radicado con el número 2007-454, conocido en primera instancia por el Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué, tal y como lo indica la entidad accionante en su escrito de demanda.

Para resolver se CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

" ...

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva."

Así las cosas, considera el despacho que estamos frente a una providencia condenatoria, toda vez que la obligación que se pretende ejecutar deriva de una obligación impuesta en una providencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Tolima, al resolver la consulta de la decisión de primera instancia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, toda vez que de conformidad con lo señalado por los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, el acreedor debe solicitar su ejecución en el mismo proceso.

Así lo ha entendido el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima¹, corporación que sobre el particular ha indicado:

"De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción."

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a

¹ Auto del 27 de Abril de 2010, expediente 00341/2009, No. interno 0033/10, M.P. Dr., Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 678-2014
Acción: Ejecutiva.
Actor: Defensoría del Pueblo
Accionado: Jairo de Jesús Cortes Arias



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

la Oficina Judicial – Reparto para que direcciona el presente proceso al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de esta ciudad, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer la acción ejecutiva adelantada por DEFENSORIA DEL PUEBLO contra JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS.

SEGUNDO: Declarar falta de competencia para conocer del mismo.

TERCERO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**